

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL FACULTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE RESUELVAN SOBRE LA MODALIDAD RELATIVA A LA PROTESTA TÁCITA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2007.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad, y profesionalismo, rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 77, 80, 81, 86 fracciones I, XXVIII y XXXIX, 113, y 148 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dentro del ámbito de su competencia, estima necesario facultar a los Consejos Distritales Electorales para que aprueben en el ámbito de su competencia la modalidad de la protesta tácita de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo, en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 77 del Código Electoral en vigor.
- 2.- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de cumplir con su función, cuenta entre sus órganos con el Consejo Estatal Electoral, la Junta Estatal Electoral, 19 Consejos Distritales Electorales, 43 Consejo Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casillas, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- 3.- Que las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados con ciudadanos, integrados con un Presidente, un Secretario, y un Escrutador, propietarios, y dos suplentes generales, designados por insaculación facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo durante la jornada electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Electoral vigente.

4.- Que los ciudadanos que deban desempeñar la función electoral como integrantes de las mesas directivas de casilla, tienen la obligación de rendir la protesta de ley, verbal o por escrito, misma que deberá ser tomada por los Consejos Distritales Electorales, de acuerdo a las atribuciones previstas en la ley, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 148 fracción IX y 119 del Código Electoral.

5.- Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 150 fracción VI, el Presidente del Consejo Distrital dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral, ordenará una última publicación de las listas de ubicación de casillas y los funcionarios que las integran. Es en ese contexto, y considerando los posibles cambios de funcionarios que surjan desde la publicación referida — misma que se debe ordenar a más tardar el día 10 de noviembre de 2007— hasta el momento en que inicia la jornada electoral, de aquellos ciudadanos que por alguna circunstancia no desempeñaran el cargo que se le ha conferido, resulta menester que los Consejos Distritales aprueben en el ámbito correspondiente, la modalidad relativa a la protesta tácita de los funcionarios de la mesa directivas de casillas de acuerdo a los cambios surgidos desde el 10 de noviembre al 11 de noviembre de 2007, así como de aquellos que sean designados de entre los electores que se encuentren en las casillas o estén formados durante la votación, conforme lo dispuesto en el artículo 165 fracción I del Código Electoral.

6.- Que en virtud de que el Código Electoral no prevé la hipótesis señalada anteriormente; corresponde al Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 86 del citado código en uso de las facultades, determinar lo conducente a efecto de que los Consejos Distritales Electorales puedan aprobar en uso de sus atribuciones la modalidad relativa a la protesta tácita de los funcionarios de la mesa directivas de casillas.

Por las anteriores consideraciones este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta a los Consejos Distritales Electorales para que aprueben en uso de sus atribuciones la modalidad relativa a la protesta tácita de los funcionarios de la mesa directivas de casillas.

SEGUNDO.- La protesta tácita ampara los posibles cambios de funcionarios que resulten derivado de los ciudadanos que por alguna circunstancia no desempeñaran el cargo que se le ha conferido así como de aquellos que sean designados de entre los electores que se encuentren en las casillas o estén

formados durante la votación, conforme lo dispuesto en el artículo 165 fracción I del Código Electoral y que surjan desde que se ordene la última publicación referida en el considerando cinco y hasta antes del momento en que inicie la votación el día de la jornada electoral.

TERCERO.- Comuníquese por oficio el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales; de igual forma y para conocimiento público fíjese copia simple del mismo en los estrados de éste órgano electoral y en la página de Internet del Instituto.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de Noviembre de 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 46 EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. MARCO TULIO DE LEÓN RINCÓN.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. GUSTAVO PEÑA MARTÍNEZ.- COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.- COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”.- Rubricas.